

A DESPACHO. Popayán, octubre 22 de 2020.- Pasa a la mesa de la Señora Juez el presente Asunto, informando que el mismo no fue subsanado. Sírvase Proveer. -

La Sustanciadora,

LIDY CONSUELO ORDOÑEZ



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
POPAYÁN CAUCA**

Popayán - Cauca, Veintidós (22) de octubre dos mil veinte (2020)

Auto No.658.

Proceso. : Regulación de Visitas

Radicación: 19001-31-10-001-2020-00183-00

A través de auto No. 620 fechado 13 de octubre de 2020, este Despacho dispuso inadmitir la demanda de REGULACION DE VISITAS presentada mediante apoderado judicial por el señor GUSTAVO ADOLFO ALEGRIA, por observar irregularidades que ella contenía y precisas de corregir, concediéndole un término de cinco (5) días a la parte demandante para su corrección al tenor de lo preceptuado por el artículo 90 del Código General del Proceso.

Tal proveído se notificó en debida forma mediante estado No. 111 del 14 de octubre de 2020 y en cumplimiento de ello han transcurrido los cinco (5) días referenciados para subsanar la demanda, sin que la parte actora hiciera uso de ese derecho para llevar a cabo la respectiva corrección.

Por consiguiente, se debe rechazar el libelo, de conformidad con el inciso 2 numeral 7 art. 90 del C.G.P.

Por lo antes expuesto, **EL JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE POPAYÁN - CAUCA,**

RESUELVE:

Primero. RECHAZAR la anterior demanda de REGULACION DE VISITAS, presentada mediante apoderado judicial por el señor GUSTAVO ADOLFO

ALEGRIA, en contra de la señora RUBY ALEJANDRA VIDAL SANCHEZ, en razón a lo considerado en la parte motiva de este proveído.

Segundo. ARCHÍVESE las presentes diligencias previas las anotaciones de rigor en el sistema de información judicial Siglo XXI.

Tercero. - Notifíquese este proveído como lo dispone el art. 9° del decreto legislativo 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

GRACIELA EDILMA VASQUEZ SARMIENTO

P/Consuelo Ordoñez

Firmado Por:

**GRACIELA EDILMA VASQUEZ SARMIENTO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 FAMILIA DEL CIRCUITO POPAYAN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

02b14951f580bc1b05ae77f94576c74e666d69182f79a72998c86086be000ddb

Documento generado en 22/10/2020 03:02:54 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>